

INFORME DE SECRETARIA:

Doy cuenta a la Señora Jueza dentro del presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora SILVANA MARGARITA GARCIA PUELLO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ALVARO VALDES PINO, que el mismo permaneció suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020, inclusive, en virtud de los acuerdos de suspensión de términos emitidos por el Consejo Superior de la judicatura en el ámbito de la pandemia COVID 19, más dichos términos se reanudaron el 1° de Julio del 2020, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020**, dispuso en su **Artículo 1°**, emanado de la **Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura**.

Le informo que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de manera concentrada**, de acuerdo con lo reglado por los artículos 372 y 373 del C. G. de P., por no haberse podido verificar la misma en mayo 4 del 2020 a las 8:30 a.m., fecha que había sido programada en auto de fecha febrero 3 de 2020.

Sírvase proveer.

RADICACIÓN: **1300131100052019-00491-00**

Cartagena, 7 de septiembre de 2.020.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA EN ORALIDAD.** Septiembre siete (07) de Dos Mil Veinte (2020).

Ha ingresado al despacho el presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora SILVANA MARGARITA GARCIA PUELLO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ALVARO VALDES PINO, a efecto de proveer sobre la reprogramación de la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** que ha de realizarse de manera concentrada dentro del presente proceso, por haberse reanudado a partir del 1° de julio del 2020, con base en lo dispuesto en el **artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura**, los términos judiciales que en virtud de acuerdos previos y sucesivos emanados de dicho ente, se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo del 2020.

Ahora bien, examinado el expediente, advierte el juzgado que, tal y como se hace constar en el informe secretarial que antecede, la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada en auto de fecha febrero 3 de 2020, para celebrarse el día 4 de mayo de 2020, a las 08:30 a.m.**, no llevarse a cabo en la fecha programada, en virtud de la sucesiva suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia COVID 19, por lo que ha de procederse a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia reglada por los artículos 372 y 373 del C. G. de P.

En virtud del principio de aplicación inmediata de la ley procesal previsto en el artículo 624 del Código General del Proceso, mediante el cual se modificó el artículo 40 de la ley 153 de 1887, a este proceso ha de aplicarse en lo pertinente, lo dispuesto en el Decreto Legislativo **806 de Junio 4 de 2020**, emanado de la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual, con respecto a las audiencias, consagra en su artículo 7°, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. ...”*

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo, **PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020**, en su Artículo 1°, Capítulo 5°, denominado **“CONDICIONES DE TRABAJO VIRTUAL”**, Artículo 23, al regular las *Audiencias Virtuales*, consagra que, con sujeción a lo normado en el inciso 1°

del artículo 7° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mientras dure la suspensión de términos y cuando ésta se levante, se privilegiará la virtualidad para el desarrollo de las audiencias y diligencias.

Así las cosas, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la celebración de la **audiencia de instrucción y juzgamiento**, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

1.- Reprogramar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que ha de realizarse de manera **concentrada y virtual** dentro del presente asunto.

2.- Señálese la fecha del **martes 15 de septiembre de 2020, a las 8:30 a.m.**, para la realización de la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento**, regladas por los artículos 372 y 373 del C. G. de P. en la cual se surtirán las fases de **conciliación, interrogatorio de las partes, fijación de hechos del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia**, en armonía como lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de junio 4 del 2020.

3. **Se insta a las partes para que den cumplimiento al artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, que dice en su texto:**

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

4. **De acuerdo con ello, se dispone lo siguiente:**

a. Convocase a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en la fecha y hora señalada, se conecten a la audiencia virtual programada, dentro de la cual se recaudarán los interrogatorios oficiosos de las partes y se practicarán las demás pruebas decretadas en auto de fecha 3 de febrero del 2020.

b. En dicha audiencia se emplearán los medios tecnológicos de la información y comunicaciones de que disponga este Juzgado o cualquier otro medio puesto a disposición por una o ambas partes.

c. **Ordenase a las partes y a sus apoderados judiciales, se sirvan informar todo cambio de dirección electrónica y número de contacto telefónico, tanto suyos como de su representado, a través del cual se verificará su conexión y comunicación el día de la audiencia, lo cual deberán realizar mediante escrito dirigido del correo electrónico institucional del Juzgado [J05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), con suficiente antelación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia virtual.**

d. **Requierese a la parte demandante, para que informe la dirección electrónica y teléfono de contacto de los testigos cuyo testimonio fue solicitado en la demanda y decretado en auto anterior, señores KIONYOO PUELLO OROZCO y BERNABELA KLEEBAUER GARCIA.**

e. **EI JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA** se comunicará con los sujetos procesales (partes y apoderados) como con los testigos, antes de la realización de las audiencias, con el fin de remitirles el protocolo de audiencia e instruirles sobre su forma de conexión

4. Comuníquese a los sujetos procesales la herramienta tecnológica que se utilizarán para la verificación de la audiencia virtual y/o concertar una distinta. (Inciso 2° del Artículo 7° del Decreto 806 de junio 4 de 2020).

6.- Este proceso puede ser observado y descargado por las partes interesadas para su impresión, en el siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05famcgena\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtA0YzQoaYJBID5QIIb0MLQBd00pAxutgBi-j37ISknEtQ?e=8F5iFG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05famcgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtA0YzQoaYJBID5QIIb0MLQBd00pAxutgBi-j37ISknEtQ?e=8F5iFG)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARIA TORRES RAMOS  
LA JUEZ

Liceth

**Firmado Por:**

**ANA MARIA TORRES RAMOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f36636ce5c953c1616748297f02d45ef43dfbfe38b7f2c41d536c0eea49ce05**

Documento generado en 07/09/2020 04:28:12 p.m.